

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2024/851 *Modificación número 4-2021 del PGOU de Baeza. Publicación de la aprobación definitiva y normativa.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 16/02/2024, aprobó definitivamente la Modificación n.º 4-2021 del Plan General de Ordenación Urbana de Baeza, artículo 33.3.3. Actuaciones establecidas. Instalaciones destinadas al almacenamiento y depuración de aguas para riego. Dicho instrumento ha quedado inscrito y depositado en el Registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística (inscripción URB/PLAN/4/2021) y en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, con n.º de registro 9962, en la Sección Instrumentos de Planeamiento del Libro de Registro de Baeza de la Unidad Registral de Jaén (N.º Expediente: 23-005522/24).

El contenido íntegro del instrumento de ordenación urbanística puede consultarse en <http://transparencia.baeza.net>.

El contenido del acuerdo de aprobación definitiva es el siguiente:

“3.b.Propuesta de aprobación definitiva de la Modificación nº 4-2021 del Plan General de Ordenación Urbana de Baeza, artículo 33.3.3.URB/PLAN/4/2021.

Órgano Competente-Pleno
Quórum-Mayoría Absoluta

Expediente: URB/PLAN/4/2021

Modificación n.º 4-2021 del PGOU de Baeza: artículo 33.3.3. Actuaciones establecidas. Instalaciones destinadas al almacenamiento y depuración de aguas para riego.

Procedimiento: Aprobación de instrumentos de ordenación urbanística (innovación mediante modificación).

Promotor: Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Visto el expediente administrativo tramitado por este Ayuntamiento para la aprobación de la Modificación n.º 4-2021 del Plan General de Ordenación Urbana de Baeza, artículo 33.3.3.

Considerando que su objeto es modificar las normas urbanísticas del suelo no urbanizable sin protección específica, en concreto del artículo que regula las instalaciones destinadas al almacenamiento y depuración de aguas para riego, comprendidas en las actuaciones establecidas para el suelo no urbanizable sin protección específica (SNU), Título VI, Capítulo 33º del PGOU de Baeza, artículo 33.3.3, introduciendo excepciones a las

dimensiones de las balsas y a la distancia entre éstas.

Visto que, por Providencia de Alcaldía, de fecha 06/06/2023, como acto preparatorio para la elaboración del documento técnico de la modificación, se realizó consulta pública previa, mediante la publicación del avance de la Modificación n.º 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Baeza y del Documento ambiental estratégico en el portal web de este Ayuntamiento para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, sin que durante dicho trámite se haya recibido por escrito ninguna opinión o sugerencia al respecto.

Que, con fecha 01/02/2022, se recibió contestación de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía a la consulta previa formulada por este Ayuntamiento para conocer si la modificación del instrumento de planeamiento debe someterse a evaluación de impacto en la salud, determinando que la modificación prevista no ha de someterse a dicho procedimiento, siempre que no se introduzcan modificaciones en la actuación respecto de la información facilitada sobre el proyecto y que a la fecha del dictamen no se hubiera procedido a la aprobación inicial del mismo. Que dicha contestación fue ratificada mediante escrito de la citada Consejería, de fecha 07/09/2023, por lo que la modificación del instrumento no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en la salud.

Que, con fecha 16/10/2023, se recibió el Informe ambiental estratégico, resuelto por la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, con fecha 10/10/2023, que determina que la modificación puntual n.º 4-2021 del Plan General de Ordenación Urbana de Baeza (97) artículo 33.3.3 no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el propio informe ambiental estratégico.

Considerando que el Pleno de la Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27/11/2023, aprobó inicialmente la Modificación n.º 4-2021 del Plan General de Ordenación Urbana de Baeza: artículo 33.3.3.

Que el expediente fue sometido a información pública durante el plazo de veinte días; mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de fecha 19/12/2023, exposición en la sede electrónica del Ayuntamiento y audiencia a los interesados en el procedimiento; conforme al artículo 104 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Que, según consta en el certificado expedido por la Secretaría General del Ayuntamiento con fecha 23/01/2024, durante dicho trámite se han presentado las siguientes alegaciones:

- Del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, registro de entrada ORVE n.º 1028/2023, de fecha 12/12/2023.

Considerando que, además del Informe ambiental estratégico anteriormente citado, por intermedio de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, adscrita a la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, se han recabado los siguientes informes:

- Informe de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Jaén, de fecha

03/01/2023, con registro de entrada ORVE n.º 15/2024, de fecha 09/01/2024.

- Informe de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Jaén, de fecha 07/09/2023, con registro de entrada ORVE n.º 15/2024, de fecha 09/01/2024.

- Informe de la Delegación Territorial competente en materia de vivienda protegida en Jaén, de fecha 09/01/2024, con registro de entrada ORVE n.º 22/2024, de fecha 11/01/2024.

- Informe preceptivo y vinculante de la Delegación Territorial competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en Jaén, de fecha 05/01/2024, con registro de entrada ORVE n.º 16/2024, de fecha 09/01/2024.

Que, elaborada la nueva versión del documento que ha de someterse a aprobación definitiva, se solicitó a la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el informe de ratificación previsto en el artículo 78.8 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y en el artículo 107.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de dicha Ley.

Que, con fecha 06/02/2024, se recibió el citado informe de ratificación, emitido por la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, mediante el cual se ratifica el contenido del informe favorable anteriormente emitido para el documento de aprobación inicial de la Modificación n.º 4-2021 del Plan General de Ordenación Urbana de Baeza: artículo 33.3.3.

Considerando que, con fecha 09/02/2024, se ha emitido informe por los servicios técnicos municipales, en el cual se propone la desestimación de las alegaciones presentadas y se informa favorablemente el documento de aprobación definitiva de la Modificación n.º 4-2021 del PGOU de Baeza.

Que, según el citado informe, las alegaciones presentadas tienen carácter medioambiental y deben ser desestimadas por los siguientes motivos:

“El artículo 33.3.3 del PGOU de Baeza establece que “cualquier proyecto de obras cuyo fin sea la intervención en el medio natural, como la construcción de balsas para almacenamiento de aguas destinadas a riego agrícola, deberán adecuarse a la prevención ambiental vigente y solicitando la preceptiva licencia urbanística”.

Asimismo, el propio artículo establece la obligación de incorporar en los proyectos de obras medidas ambientales correctoras y compensatorias que, en todo caso, habrán de ser sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; lo que garantiza la salvaguarda del medio ambiente.

En el procedimiento de aprobación de la presente modificación se ha recabado informe ambiental estratégico de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el cual ha sido emitido en sentido favorable y cuyas determinaciones ya han sido incorporadas al documento de la Modificación n.º 4-2021.”

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General adscrito al

departamento de Urbanismo, con fecha 09/02/2024, así como la nota de conformidad consignada por el Secretario General.

Considerando que las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento general vienen atribuidas al Pleno municipal, por mayoría absoluta del número legal de miembros, conforme a lo establecido en los artículos 22.2.c) y 47.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Realizada la tramitación legalmente establecida,

-El Pleno de la corporación por unanimidad: 17 votos a favor – 8 del PP, 7 del PSOE y 2 BAEZA + UA; adoptó el siguiente *Acuerdo*:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas, por los motivos expresados en el informe técnico municipal de fecha 09/02/2024, y aprobar definitivamente la Modificación n.º 4-2021 del Plan General de Ordenación Urbana de Baeza: artículo 33.3.3.

Segundo: El presente acuerdo, así como el articulado de las normas de la citada modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, previo su depósito e inscripción en los Registros correspondientes.

Tercero: Facultar expresamente a la persona titular de la Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la ejecución de este acuerdo. “

Asimismo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el artículo modificado de las normas del Plan General de Ordenación Urbana de Baeza, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 33.3.- Actuaciones establecidas.

3.- Instalaciones destinadas al almacenamiento y depuración de aguas para riego.

Cualquier proyecto de obras cuyo fin sea la intervención en el medio natural, como la construcción de balsas para almacenamiento de aguas destinadas a riego agrícola, deberán adecuarse a la prevención ambiental vigente y solicitando la preceptiva licencia urbanística.

Las limitaciones que para este tipo de obras se establecen son:

- Deberán estar vinculadas a la mejora del sistema de riego y ahorro de agua en la explotación.
- Distancia mínima al límite del S.U. de 500 m. y 100 m. al límite del S.N.U. de Especial Protección.
- La distancia mínima entre dos balsas será de al menos 500 m.

Excepcionalmente esta distancia podrá ser inferior en caso de justificación de carácter topográfico, geotécnico o ambiental. Esto deberá ser justificado por el promotor y valorado por las Administraciones competentes si le fuera de aplicación. En particular, cuando la balsa a construir se encuentre a menos de 500 metros de otra existente, debe mantenerse

la misma compatibilidad con el medio ambiente y los mismos impactos. Es decir, la reducción de la distancia no debe suponer ningún cambio que genere o incremente los riesgos potenciales de las construcciones por separado, o incremente el impacto del paisaje de manera significativa. En caso de que la normativa de seguridad de las presas exija su clasificación en función del riesgo potencial, se deberá aportar la resolución de la clasificación por el organismo competente en la materia.

- Las características físicas de las balsas son

Distancia al límite del S.U.	Superficie laminar	Lado máximo de la balsa
500 < D < 1.500 m.	1.500 m ²	50 m
>1.500 m	10.000 m ²	100 m

Respecto a la superficie laminar máxima, podrá ser superior a la indicada en caso de que se cumplan conjuntamente los siguientes términos:

1.- El promotor dispondrá de una concesión de aguas con un volumen anual superior a 100.000 m³, otorgada por parte del Organismo de Cuenca.

2.- Se justifique la optimización de los recursos naturales (agua y energía).

3.- Se incorporen medidas ambientales correctoras y compensatorias, tales como la inclusión de islas flotantes naturalizadas, las cuales sirven para el cobijo y anidación de especies de aves acuáticas.

- La altura máxima sobre el terreno natural de cualquier punto de los taludes exteriores de la balsa no superior a 7 m.

Respecto a la altura máxima sobre el terreno natural, podrá ser superior a la indicada en caso de que se cumplan conjuntamente los siguientes términos:

1.- Justificación por limitaciones topográficas o geotécnicas. En este caso, la altura superior a 7 m, debe mantener la misma compatibilidad con el medio ambiente y los mismos impactos. Es decir, no debe suponer ningún cambio que genere o incremente un impacto del paisaje de manera significativa.

2.- Estas balsas deberán cumplir la normativa de seguridad de las presas y embalses, teniendo en cuenta que el Título VII del RGDPH, realiza distinción entre presas y balsas, y la normativa de seguridad aplicable deberá ser acorde a lo que el Organismo Competente en la materia determine en su caso, incluido las limitaciones de las zonas inundables establecidas en la normativa sectorial.

3.- Para que la balsa pueda tener una altura de talud exterior superior a 7 metros, el promotor deberá tener una concesión de aguas con un volumen anual superior a 100.000 m³.

4.- Se deberá revegetar los taludes mediante una hidrosiembra con semillas de plantas silvestres autóctonas, realizándose una reposición de marras para especies arbustivas, que ayuden a evitar posibles problemas de erosión. Su distribución y selección de especies deben estar adaptadas a los periodos de sequía y con bajas necesidades de humedad para

tener éxito de arraigo.

5.- Se incorporarán medidas ambientales correctoras y compensatorias cuando exista eliminación de superficie de HICs u ocupación del ámbito de los Planes de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas fuera de espacios protegidos de la Red Natura 2000.

6.- Los taludes exteriores no tendrán una pendiente superior al 2H:1V.

- Con el fin de evitar o disminuir el impacto generado, se proponen como medidas correctoras entre otras, la creación de franjas de protección en torno a la base del talud de la balsa de 50 m. de ancho destinada a plantación de pantalla verde con graduación en altura de las especies a elegir, decreciendo desde la balsa hacia afuera, plantación de los taludes de la balsa con especies vegetales, en densidad suficiente para garantizar en un año la cubrición del 50% de la superficie.

La creación de estas franjas de protección estará supeditada a las condiciones impuestas en la resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que proceda.

- Las edificaciones vinculadas a este uso dispondrán de las características de una edificación agropecuaria. No podrá superar los ciento cincuenta (150) metros cuadrados en planta. La superficie ocupada por construcciones descubiertas no computará, y la suma total de superficies cubierta será inferior o doscientos (200) m².

Excepcionalmente, se podrán permitir edificaciones con superficies mayores siempre y cuando la ocupación de dichas edificaciones vinculadas no supere el 0,05% de la superficie de riego a la que den servicio o esté justificado por formar parte de una comunidad de regantes con más de 50 parcelas de riego.

En cualquier caso, el promotor de la balsa deberá incluir, junto con la documentación ambiental medidas preventivas y correctoras para la integración paisajística que minimicen el impacto visual de la infraestructura.

Además, aquellos proyectos que no estén obligados a someterse a un instrumento de prevención ambiental o de evaluación ambiental, para las excepciones establecidas, antes de la obtención de la licencia urbanística deberán incluir en su trámite oportuno el documento que justifique:

- Su adecuación al paisaje, a través del estudio de integración paisajística que deberá evaluar no sólo el área paisajística sino los efectos acumulativos y sinérgicos que introducen otras infraestructuras tales como tendidos eléctricos, edificaciones auxiliares, proyectos de energías renovables, etc.

- De no afección significativa desde el punto de vista topográfico, geotécnico y de seguridad en cuanto al riesgo potencial de la infraestructura.

- De no afección significativa desde el punto de vista ambiental al Patrimonio Natural, en particular a los Hábitats de Interés Comunitario (HICs) y a los Planes de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 26 de febrero de 2024.- El Alcalde, PEDRO JAVIER CABRERA RENTERO.